



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	ROSANGEL FIGUEROA CAMACHO
DEMANDADOS:	HEREDERO DETERMINADO TARCISIO SOSA ROCHA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIOVANI SOSA CARRILLO (QEPD)
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00161 -00

Estando el proceso al despacho para establecer si se realizó en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, pero este la contestó; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **Tarcisio Sosa Rocha** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda; es decir el día 18 de agosto de 2023.

Por otro lado realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **Giovani Sosa Carrillo** (Fallecido), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 del CGP, se DESIGNA al abogado **Arístides de Jesús Morales Cáceres**, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.065.579.580 como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

Dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, debe manifestar si acepta la designación a efecto de notificarle el auto admisorio de la demanda y darle el traslado de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del CGP, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNIQUESE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48 del C.G.P.; por lo tanto, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sumínístresele al Banco BBVA visible la información solicita en su escrito presentado que aparece en el PDF (07) del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569861ad1455deebff0a78d2480e7555265e8c152d3b16dbe16224d5f6b49f**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**